



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2018-00164, seguido por HONEIRA SUAREZ CARRILLO a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 460 del fecha 22 de julio de 2.021, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Sabanalarga, julio 22 de 2.021

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2018-00164-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HONERIA SUAREZ CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
Julio 22 de 2.021

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 460 del 22 de julio de 2.021, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por SAUL PACHECO SIERRA contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, radicación No. 2019-182.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por HONEIRA SUAREZ CARRILLO contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro decretado en el proceso con radicación No. 2019-00182 seguido por SAUL PACHECO SIERRA contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

**Juez Circuito
Promiscuo 003
Juzgado De Circuito
Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aefce7cff4cfb32b3ff3714b28ebd9fda43ce0fd2076b0a0f6f3fcf47c5e119

Documento generado en 03/08/2021 02:41:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**